

RESOLUCION No. 0082
24 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIR OCTAVIO ZAPATA TORRES identificado con la CC No 77.190.186 actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, autorizado por el municipio de Valledupar mediante documento fechado 27 de octubre de 2022, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado interno N.º 04640 de fecha de 12 de mayo de estas calendas, permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EPARTAMENTO DEL CESAR: LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM)..

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 196 de fecha 28 de junio de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante Auto 0196 del 28 de junio del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para atender solicitud de aprovechamiento forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar presentada por CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria Nit. 901635730-2.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 19 de Julio del 2023 la comisión integrada por los funcionarios James Ferley Castañeda Torres / profesional de apoyo, Dayanna Campo Santana / Profesional De Apoyo y Álvaro Javier Martinez Mendoza / Tecnico De Apoyo, se dirigieron en un vehículo a la Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo en Valledupar- Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de cuatro (04) árboles, uno (1) de la especie Mango (Mangifera Indica), dos (2) de la especie Caucho (Ficus sp) y uno (1) de Almendro (Terminalia catappa) de los cuales dos (2) de ellos se encontraron en buen estado estructural y fitosanitario; así mismo dos (2) de los árboles verificados, siendo uno de los Cauchos identificado con el numero 94 (en la visita como el número 3) con un estado estructural que compromete la seguridad a futuro de los transeúntes de la zona debido a su extrema inclinación; y el Almendro identificado con el numero 129 (en la visita como el número 4), se observó en mal estado estructural y fitosanitario, sus raíces, tronco principal y ramas se encuentran atacados por la plaga de comején, lo cual ya se observa con muerte en ramas y descendente de su tronco principal.

Durante la visita fuimos atendidos por la Ingeniera Ambiental Viviana Villada Gil identificada con la Cedula de ciudadanía No.1065839631, en calidad de Ingeniera Ambiental, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 2

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo Calle 11 No. 19ª-56 los Cortijos Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

		
Árbol No 1 Para tala de la especie Cauchó (Ficus sp)	Árbol No 1 Para tala de la especie Cauchó (Ficus sp)	Árbol No 1 Para tala de la especie Cauchó (Ficus sp)

	
Árbol No 2 Para tala de la especie Mango (Mangifera Indica)	Árbol No 2 Para tala de la especie Mango (Mangifera Indica)

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _____ 3

	
Arbol No 3 Para intervenir con tala de la especie Caucho (Ficus sp)	Arbol No 3 Para intervenir con tala de la especie Caucho (Ficus sp)
	
Arbol No 4 Para tala de la especie Almendro (Terminalia Catappa	Arbol No 4 Para tala de la especie Almendro (Terminalia Catappa

Tabla 1- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir tala en la Institución Educativa Loperena Garupal, ubicada en la Calle 13 con carrera 23-07 Barrio Garupal en Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 4

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CAP m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento por realizar	Coordenadas	
1	Caucho	Ficus sp	4.24	1.35	7.00	1.80	9.45	7.01	Erradicación	10.474212	-73.260277
2	Mango	Mangifera Indica	4.10	1.31	3.00	0.50	3.92	2.81	Erradicación	10.474339	-73.260093
3	Caucho	Ficus sp	3.39	1.08	4.00	1.00	4.32	2.56	Erradicación	10.474407	-73.260391
4	Almendra	Terminalia Catappa	0.98	0.31	4.00	2.50	1.25	0.21	Erradicación	10.474468	-73.260193
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							18.93				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0.00189				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								12.59			

Se talarán en total cuatro (4) arboles, uno (1) de la especie Mango (Mangifera Indica), dos (2) de la especie Caucho (Ficus sp) y uno de Almendro (Terminalia catappa) tabla 1.

El volumen para talar de los árboles es de doce comas cincuenta y nueve metros cúbicos (12,59 m3) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Caucho, Árbol de 20 a 30 m de altura, con tronco macizo irregular, que puede alcanzar hasta 2 m de diámetro. Hojas grandes oblongas a elípticas (8-30 cm de largo x 7-10 cm de ancho); mayores en plantas jóvenes (ocasionalmente de 45 cm de largo) y mucho más pequeñas en ejemplares viejos (típicamente de 10 cm de largo), coriáceas, de haz verde oscuro brillante, más pálido y mate en el envés. Las hojas nuevas se desarrollan envueltas en una vaina (meristemo apical), que va creciendo junto con la hoja hasta que esta se despliega y la vaina cae. Como en otros miembros del género, las flores están en el interior de los falsos frutos (siconos) y son polinizadas por una especie particular de avispa del higo (género Pegoscapus), en una relación de mutualismo. El fruto es un higo pequeño, amarillo verdoso oval, de 1 cm de largo, apenas comestible; con solo una semilla viable.

almendro malabar, almendro de los trópicos, almendrón, falso kamani o egombegombe (Terminalia catappa) es un árbol tropical de gran porte, dentro la familia de las combretáceas. El origen del árbol está en discusión, puede proceder de la India o de la península Malaya o de la antigua Indochina francesa (Vietnam , Camboya y Laos) , o de la isla de Nueva Guinea (Irian Jaya del lado indonesio , y del país de Papúa Nueva Guinea) , o aun del Sudeste Asiático continental (Tailandia , Myanmar o Birmania , Malasia , Camboya , Vietnam , Laos y Singapur).

Árbol de mango Suele alcanzar un gran tamaño y altura (Puede superar los 30 m.), sobre todo si tiene que competir por la luz con árboles más grandes, como lo sería en una plantación de cocoteros. En las zonas de clima templado puede cultivarse aunque no suele alcanzar una gran altura, por las incidencias climáticas que le resultan adversas. Es originario de la India y se cultiva en países de clima cálido, como Ecuador, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Brasil, México, Honduras, Cuba, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay, Colombia, Panamá y República Dominicana, y en algunos de clima templado como en Argentina, Bolivia, Perú, China y EE. UU.. En la zona intertropical es, como vemos, una planta sumamente noble: no requiere de riego y rechaza los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado: en la imagen de un árbol de mango puede verse que, a pesar de haberse sembrado en un lado, sus ramas se extienden por todo el jardín. En España su cultivo

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 5

tiene una gran importancia en las zonas subtropicales de la costa de Granada, costa oriental de Málaga, Valle del Guadalupe e Islas Canarias.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie NO representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje. A pesar de ser imponentes en el paisaje estos afectan en la construcción, por lo que se requiere su erradicación.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de existencia de cuatro(04) árboles, uno (1) de la especie Mango (*Mangifera Indica*), dos (2) de la especie Caucho (*Ficus sp*) y uno de Almendro (*Terminalia catappa*),) de los cuales dos (2) de ellos se encontraron en buen estado estructural y fitosanitario; así mismo dos (2) de los árboles verificados, siendo uno de los Cauchos identificado con el numero 94 (en la visita como el número 3) con un estado estructural que compromete la seguridad a futuro de los transeúntes de la zona debido a su extrema inclinación; y el Almendro identificado con el numero 129 (en la visita como el número 4), se observó en mal estado estructural y fitosanitario, sus raíces, tronco principal y ramas se encuentran atacados por la plaga de comején, lo cual ya se observa con muerte en ramas y descendente de su tronco principal. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala y poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala y poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para talar cuatro (04) arboles de la especie Mango (*Manguifera Indica*), Almendro (*Terminalia catappa*), Caucho (*Ficus sp*), de los cuales dos se encuentran obstruyendo el avance del desarrollo de las obras y los otros dos se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, relacionados en la tabla 1; del presente informe, los árboles en mención se encuentran en la Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo Calle 11 No. 19ª-56 los Cortijos Valledupar- Cesar, los árboles fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.2.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1.

4.3.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 6

debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

*4.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

4.6- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo Calle 11 No. 19ª-56 los Cortijos Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.8- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala y poda, evitando que estas sean depositadas en vías, caminos, áreas urbanas ni cercanos a fuentes hídricas.

4.9.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda.

4.10.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la Institución Educativa Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo Calle 11 No. 19ª-56 los Cortijos Valledupar- Cesar, presentada por CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria NIT. 901635730-2.

*5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar y podar se pudo verificar la existencia de cuatro (4) arboles, uno (1) de la especie Mango (*Mangifera Indica*), dos (2) de la especie Caucho (*Ficus sp*) y uno de Almendro (*Terminalia catappa*), de los cuales dos se encuentran obstruyendo el avance del desarrollo de las obras y los otros dos se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario, a los cuales se le realizaría tala como se indica en la tabla 1. La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, los árboles fueron georreferenciado.*

5.3 El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer (como mínimo).

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 7

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- *Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

6.2.- *Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

6.3.- *El estado Fitosanitario del árbol Almendro (Terminalia catappa) puede llegar a comprometer otros arboles debido a que el comején puede infestar los árboles vecinos al ser este erradicado, por lo tanto, se recomienda que se aplique insecticidas para la eliminación del comején y evitar su proliferación”*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Que una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de cuatro arboles distribuidos así: dos (2) árboles de la especie Caucho (*Ficus sp*), uno de Almendro (*Terminalia catappa*) y uno (1) de la especie Mango (*Mangifera Indica*) con un volumen de doce comas cincuenta y nueve metros cúbicos (**12,59 m3**) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 8

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 901635730-2, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales, por los medios de información hablada.**
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro de los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, dieciséis (16) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de dos (2) metros.
11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 11 No. 19 a- 56 los cortijos Lote No. 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) de Valledupar-Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.
12. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2 o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

Continuación Resolución No.0082 de 24 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSORCIO EDUCATIVO VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901635730-2, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en LOTE 3 – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO (INSTPECAM) del municipio de Valledupar, Cesar. _ _ _ _ _ 9

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION Del RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 066-2023**